

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: BRAYAN STIVEN MONTENEGRO CHAMORRO
DEMANDADO: TORO AUTOS S.A.S. Y OTROS.
RAD: 76001 31 03 003-2021-00239-00**

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, propuesta por BRAYAN STIVEN MONTENEGRO CHAMORRO en contra de TORO AUTOS S.A.S, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S. y JALIMA SACAR BERMUDEZ. Una vez revisada y calificada a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se encontraron los siguientes reparos:

- 1.- En la demanda no se hizo la estimación razonable del juramento estimatorio. (art. 82 num. 7º, 206 y 90 num. 7º del C.G.P.)
- 2.- No aportó con los anexos de la demanda el acta de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, por lo que no se satisface el presupuesto consagrado en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.
- 3.- No aportó la copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del abogado a que hace referencia en el capítulo de pruebas.
- 4.- La suma indicada como total de los perjuicios pretendidos no coinciden el indicado en números con el indicado en letras, lo cual debe ser aclarado.
- 5.- Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo automotor de Placas EDK-464 el cual afirma haber estado involucrado en el accidente de tránsito referido en la demanda.
- 6.- Deberá indicar con claridad y precisión de donde surgen los perjuicios materiales estimados en las pretensiones. (art.82 num. 5º del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, propuesta por BRAYAN STIVEN MONTENEGRO CHAMORRO en contra de TORO AUTOS S.A.S, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S. y JALIMA SACAR BERMUDEZ, de conformidad con lo regulado en el art. 90 del C.G.P. de acuerdo a las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ como apoderado judicial del demandante señor BRAYAN STIVEN MONTENEGRO CHAMORRO conforme al poder conferido.

CUARTO: Se informa a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

76001 31 03 003-2021-00239-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dd029b07d3e951b5d74f10c45fe903103a33147810d5686357fe55f2c84
2000**

Documento generado en 07/10/2021 05:01:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**